RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 542 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. DANIEL FERREIRA REG. CTCA I-260, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DYLAN - DISCOTECA – PUB – KARAOKE", PERTENECIENTE A LA EMPRESA DYLAN S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS RUBEN GONZALEZ FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27–1567–06 Y UBICADA EN LA AVDA. MARISCAL LÓPEZ Nº 1.531 CASI LIBERTAD, DEL DISTRITO FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5947/2019 de 27/11/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Daniel Ferreira REG. CTCA N° I-260**, correspondiente al **Proyecto "DYLAN - DISCOTECA – PUB – KARAOKE"**, perteneciente a la **Empresa Dylan S.R.L.**, y su representante legal es el Señor **MARCOS RUBEN GONZALEZ FRANCO**, desarrollado en la propiedad individualizada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27–1567–06** y ubicada en la Avda. Mariscal López Nº 1.531 casi Libertad, del Distrito Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8908/2020 de fecha 14/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la **aprobado por Resolución DGCCARN Nº 1158/2017 de fecha 27/ 06/ 2017.**----------
Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de una **Discoteca – Pub – Karaoke.**----------
Que, el Proyecto cuenta con la siguiente infraestructura: **<u>Planta Baja</u>: Bodega, acceso Peatonal, salón de eventos, karaoke, cantina, barra, pista de baile, baños sexados, cocina, depósito, oficina de administración. <u>Planta Alta</u>: Salón de eventos, barra, pista de baile, terrazas, baños sexados, depósitos. <u>Baños</u>: Con artefactos completos y revestido con azulejos de color. Cocina: Con revestido de azulejos blancos y extractores de aire. <u>Instalación Sanitaria</u>: Conectado a cámara séptica y pozo ciego. <u>Instalación Eléctrica</u>: Trifásica, con lámparas fluorescentes e incandescentes, cuenta con un transformador de 300 KVA y seis aparatos de Aire Acondicionado de 60.000 VTU, dos de 360.000 VTU y dos de 71.000 VTU, con su respectiva llave disyuntor.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 542 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. DANIEL FERREIRA REG. CTCA I-260, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DYLAN - DISCOTECA – PUB – KARAOKE", PERTENECIENTE A LA EMPRESA DYLAN S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS RUBEN GONZALEZ FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27–1567–06 Y UBICADA EN LA AVDA. MARISCAL LÓPEZ Nº 1.531 CASI LIBERTAD, DEL DISTRITO FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **En caso de** poseer un transformador, **el Responsable deberá** presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental el **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212856 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 212857 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Siete)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales